



ACUERDO No. **379 - 11**

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

- Que** la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que** según el artículo 344 de este mismo ordenamiento, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;
- Que** el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;
- Que** los artículos 26 y 27 de la Carta Magna, prescriben que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;
- Que** el artículo 22 de la LOEI, dispone que la competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional;
- Que** el artículo 97, inciso 2º, de este mismo ordenamiento, señala que las vacantes de docentes se llenan mediante concursos de méritos y oposición en los que participan aspirantes para ingresar a la carrera educativa pública y los docentes a los que les corresponda hacerlo por solicitud de cambio; y su artículo 99, dispone que, una vez producida una vacante en cualquier nivel y por cualquier circunstancia, la autoridad nominadora en un plazo perentorio convocará a concurso público de méritos y oposición determinando su nivel y especialidad; y que el concurso se publicitará en los medios de comunicación pública de circulación nacional y en la página web de la Autoridad Educativa Nacional;
- Que** el artículo 100 de la Ley ibídem, ordena que la Autoridad Educativa Nacional creará y organizará un registro de candidatos elegibles para llenar las vacantes; y que se denomina candidato elegible al aspirante a docente que aprobó las pruebas definidas por la Autoridad Educativa Nacional y que le habilita para inscribirse en los concursos de méritos y oposición para llenar vacantes;

Educamos para tener Patria



- Que** la LOEI, del artículo 101 al 107, regula los concursos de méritos y oposición para llenar vacantes de docentes públicos;
- Que** mediante memorando N° MINEDUC-CGP-2011-MEM-00923 de 14 de noviembre de 2011, la señora Coordinadora General de Planificación, remite el "INFORME TÉCNICO CONVOCATORIA A CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN", suscrito por la economista Amparo Naranjo Grijalva, Coordinadora General de Planificación, encargada, y el doctor Mario Delgado Cartagena, Director Nacional de Recursos Humanos; y,
- Que** es deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones administrativas en las diferentes instancias del sistema educativo nacional.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Expedir la NORMATIVA DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LLENAR VACANTES DE DOCENTES EN EL SECTOR PÚBLICO

Art. 1.- Convocatoria.- Los concursos de méritos y oposición se convocarán una vez producida la vacante. Si la vacante se produce por renuncia, destitución, jubilación o fallecimiento de un docente, el nivel Distrital se encargará de verificar la necesidad en la institución educativa y presentar los respaldos pertinentes al nivel Zonal, instancia que se encargará de convocar al concurso de méritos y oposición dentro del plazo de treinta (30) días previsto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determinando el nivel y especialidad, y siempre que se cuente con la certificación de fondos y presupuestaria correspondiente.

En el caso de que la vacante se produzca por la creación de una nueva partida presupuestaria a partir del desdoblamiento de partidas de docentes jubilados o mediante incrementos presupuestarios, la Autoridad Educativa Nacional realizará un análisis con criterios de equidad y asignará las partidas a las Subsecretarías o Coordinaciones Zonales, sobre la base de las necesidades reportadas y priorizadas para los niveles de educación donde no se ha alcanzado la universalización, las cuales convocarán a los concursos de méritos y oposición para ampliación de cobertura.

El nivel y la especialidad de los concursos de ingreso al Magisterio se sujetarán a las mallas curriculares vigentes y a las necesidades del sistema educativo determinadas por la Autoridad Educativa Nacional.

Las convocatorias a concursos de méritos y oposición se publicarán en los medios de comunicación pública de circulación nacional y en la página web del Ministerio de Educación.

Art. 2.- Inscripción en Concurso.- Los aspirantes a docentes del sistema educativo público o los docentes en funciones que deseen ocupar una vacante, y que hayan sido calificados como *elegibles*, deben inscribirse en el Sistema de Información implementado y administrado por el Ministerio de Educación, para participar en el concurso de méritos y oposición convocado.

Educamos para tener Patria

Av. Amazonas No. 34-451, entre Av. Atahualpa y Juan Pablo Sáenz www.educacion.gov.ec
Quito - Ecuador



El período de inscripción para participar en un concurso de mérito y oposición para ocupar una vacante tiene una duración de ocho (8) días hábiles, a partir de la convocatoria del concurso. Si en dicho plazo no se presenta ningún candidato, la Subsecretaría o Coordinación Zonal declarará desierto el concurso y lo volverá a convocar en ocho (8) días hábiles, hasta que la vacante sea llenada.

Art. 3.- Candidatos elegibles.- De acuerdo a lo previsto en el artículo 100 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, únicamente los *candidatos elegibles*, podrán participar en los concursos de méritos y oposición de ingreso o cambio al magisterio. Se denomina *candidato elegible* al aspirante a docente que aprobó las pruebas definidas por la Autoridad Educativa Nacional.

Para tal efecto, los aspirantes a docentes del sistema educativo público o los docentes en funciones que deseen ocupar una vacante, deberán inscribirse en el Sistema de Información implementado y administrado por el Ministerio de Educación, actualizar sus datos y cargar los documentos digitalizados que respalden la información ingresada, y rendir y aprobar las pruebas estandarizadas diseñadas por dicha Autoridad, en: habilidades lingüísticas, conocimientos generales de pedagogía y conocimientos específicos; debiendo obtener en promedio un puntaje igual o mayor al setenta por ciento (70%) en la prueba de conocimientos específicos y al menos sesenta por ciento (60%) en las pruebas de habilidades lingüísticas y conocimientos en pedagogía para convertirse en *candidatos elegibles*.

El Ministerio de Educación diseñará las pruebas de oposición para las especialidades requeridas por el sistema educativo y coordinará la convocatoria a inscripción en el Sistema de Información previsto en el párrafo precedente, a través de sus instancias desconcentradas de forma periódica. La convocatoria para la inscripción se realizará a través de la página web del Ministerio de Educación.

La Autoridad Educativa Nacional publicará los resultados de las pruebas en su página web. Los candidatos tendrán acceso a los resultados individuales de sus pruebas a través de una clave registrada en el momento de la inscripción en la página web.

La vigencia de los resultados tendrá una duración de 5 años. Los aspirantes a docentes y docentes en funciones podrán inscribirse en un máximo de 3 especialidades para rendir las pruebas de conocimientos específicos.

Los aspirantes a docentes podrán rendir las pruebas hasta tres veces, durante los cinco años señalados en el párrafo precedente.

Art. 4.- Calificación de concursos de méritos y oposición.- Los concursos de méritos y oposición se evaluarán sobre la base de los resultados de las pruebas de oposición, rendidas a través del Sistema implementado y administrado por el Ministerio de Educación; la calificación de los méritos del aspirante; y, la calificación de una clase demostrativa. La evaluación se realizará sobre cien (100) puntos, desglosados de la siguiente forma:

[Handwritten signatures and initials]

Educamos para tener Patria



1.- Oposición

Prueba	Puntaje máximo
a) Prueba de habilidades lingüísticas	15
b) Prueba de conocimientos en pedagogía	15
c) Prueba de conocimientos específicos	25
Puntaje máximo	55

La Autoridad Educativa Nacional podrá determinar en el caso de algunas especialidades la pertinencia de substituir los tipos de pruebas.

2. Méritos

Méritos	Puntaje máximo
a) Títulos	20
b) Cursos de capacitación y actualizaciones realizadas en los últimos cinco años en la especialidad para el que concursa el candidato elegible, publicaciones e investigaciones	5
c) Experiencia docente	10
Puntaje máximo	35

La calificación acumulada de los méritos por concepto de cursos de capacitación, actualizaciones, publicaciones e investigaciones no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de la calificación del título de mayor jerarquía del candidato.

3.- Clase demostrativa

La clase demostrativa se calificará sobre diez (10) puntos.

Art. 5.- Oposición.- Los aspirantes a docentes del sistema educativo público o los docentes en funciones que deseen ocupar una vacante puesta a concurso, deberán rendir las pruebas estandarizadas de oposición diseñadas por dicha Autoridad, en: habilidades lingüísticas, conocimientos generales de pedagogía y conocimientos específicos, señaladas en el artículo 3 de este Acuerdo. La mejor nota obtenida por el candidato en estas pruebas, se considerará como evaluación de la oposición para los concursos de méritos y oposición que se convoquen.

Los aspirantes a docentes o los docentes en funciones que deseen ocupar una vacante en la especialidad de lengua extranjera, deberán rendir una prueba estandarizada internacional que acredite que el candidato tiene como mínimo el nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER) o su equivalente. La Autoridad Educativa Nacional normará los concursos de la especialidad de lengua extranjera y publicará las pruebas reconocidas para la acreditación del nivel.

Los aspirantes a docentes o los docentes en funciones que deseen ocupar una vacante en establecimientos que ofertan educación intercultural bilingüe deberán demostrar suficiencia en el idioma del pueblo o nacionalidad correspondiente, para lo cual deberán aprobar una prueba estandarizada elaborada por la Autoridad Educativa Nacional, con un puntaje igual o mayor al 70%.

Educamos para tener Patria

Av. Amazonas No. 34-451, entre Av. Atahualpa y Juan Pablo Sáenz www.educacion.gov.ec

Quito - Ecuador



Art. 6.- Méritos.- El nivel Distrital calificará los méritos de los candidatos elegibles, utilizando el sistema automatizado de información definido por el nivel Central y bajo la supervisión del nivel Zonal, de la siguiente forma:

1.- Calificación de títulos:

El nivel Distrital evaluará para cada concurso si los títulos de los candidatos están relacionados al nivel y la especialidad requerida, en función de la normatividad vigente y las disposiciones del presente Reglamento.

La calificación de los títulos se realizará en concordancia con el artículo 96 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior:

Niveles de educación superior	Título	Puntos
Títulos de nivel Bachillerato	Profesores normalistas	2
Títulos de nivel técnico o tecnólogo superior relacionados al nivel o especialidad de educación correspondiente <i>(Corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico o tecnólogo superior, que otorguen los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores)</i>	Técnicos o tecnólogos	4
Títulos de profesores (cuatro años) otorgados por las universidades del país	Profesores de educación básica, profesores de educación primaria y otros de igual nivel	8
Títulos de tercer nivel relacionados al nivel o especialidad de educación correspondiente <i>(Corresponden a este nivel los grados académicos de licenciado y los títulos profesionales universitarios o politécnicos, y sus equivalentes)</i>	Licenciados y otros títulos profesionales universitarios o politécnicos.	12
	Licenciados en ciencias de la educación o doctorado reconocido por SENESCYT como tercer nivel.	14
Títulos de cuarto nivel o de posgrado relacionados al nivel o especialidad de educación correspondiente <i>(Corresponden a este nivel el título profesional de especialista; y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente. También corresponden al nivel los títulos de Diploma Superior)</i>	Diplomado Superior	15
	Especialización - doctorado reconocido por SENESCYT de cuarto nivel.	16
	Magíster	17
	PhD o su equivalente	20

Se concederá puntaje únicamente al título de mayor jerarquía relacionado a la materia por la que el candidato está concursando.

Educamos para tener Patria



Los candidatos elegibles que tengan títulos académicos de tercer nivel relacionados con la asignatura que el concurso requiera y que no posean un título relacionado con la docencia podrán optar por la vacante. En estos casos, los ganadores de los concursos deberán obligatoriamente inscribirse y participar en los cursos de profesionalización docente y pedagogía impartidos por la Autoridad Educativa Nacional.

En zonas rurales de difícil acceso, donde no exista oferta de profesionales en educación o profesionales en otras áreas relacionadas a las asignaturas de las vacantes existentes, podrán acceder a nombramientos provisionales los candidatos elegibles con título de bachiller, residentes en la zona. Se les otorgará un punto en la calificación del título. De resultar ganador del concurso de méritos y oposición, el bachiller tendrá máximo seis años para presentar su título profesional docente, caso contrario se revocará su nombramiento.

Para llenar las vacantes en Educación Artística, donde no exista oferta de profesionales en educación o profesionales en otras áreas relacionadas a las asignaturas de las vacantes existentes, podrán acceder a nombramientos provisionales los candidatos elegibles con título de bachiller en artes. Se les otorgará un punto en la calificación del título. De resultar ganador del concurso de méritos y oposición, el bachiller tendrá máximo seis años para presentar su título profesional docente, caso contrario se revocará su nombramiento.

2.- Títulos relacionados a la especialidad

El nivel Distrital verificará para cada concurso si los títulos de los candidatos están relacionados al nivel y la especialidad requerida, en función de la normatividad vigente y las disposiciones emitidas por la Autoridad Educativa Nacional.

Para el efecto, considerará el CUADRO DE PROFESORES DE DIVERSA FORMACIÓN QUE PUEDEN DESEMPEÑARSE EN LAS ASIGNATURAS DE PRIMERO A DÉCIMO AÑOS DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA, que consta como Anexo al presente Acuerdo.

3.- Cursos de capacitación y actualización, publicaciones e investigaciones

Los cursos deben estar relacionados al ejercicio de la docencia, al área de especialización o la materia para la cual el candidato está concursando y se calificarán de la siguiente manera:

- a) Cursos de 120 horas o más: 2 puntos
- b) Cursos de 60 horas o más: 1 punto
- c) Cursos de 30 horas o más: 0,5 puntos

Los cursos deberán estar debidamente certificados por el Ministerio de Educación o por una universidad o centro de educación superior reconocido por la Autoridad competente en el ámbito de Educación Superior.

La publicación de libros que constituyan un aporte al sistema educativo o a la ciencia y la cultura en general, que se encuentren registrados en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), se calificará de la siguiente manera:

- a) Un libro: 2 puntos
- b) Dos libros: 4 puntos
- c) Tres o más libros: 5 puntos

Educamos para tener Patria

Av. Amazonas No. 34-451, entre Av. Atahualpa y Juan Pablo Sáenz www.educacion.gov.ec

Quito – Ecuador



Por cada investigación publicada, con aval académico de nivel universitario, que constituyan un aporte a la educación o a la ciencia y la cultura en general, se otorgarán 0,5 puntos, hasta un máximo de dos (2) puntos. No serán tomadas en cuenta las investigaciones realizadas como trabajo previo a la obtención de cualquier título.

Por cada artículo, publicado en una revista especializada, de al menos 2.500 palabras, que constituyan un aporte para la educación o a la ciencia y la cultura en general, se otorgará 0,5 puntos, hasta un máximo de dos (2) puntos.

4.- Experiencia laboral docente

La experiencia docente se calificará de la siguiente manera:

Experiencia años calendario	Puntaje
Menos de 1 año	0 puntos
1 año	2 puntos
2 - 4 años	4 puntos
5 - 6 años	6 puntos
7 - 8 años	8 puntos
Más de 9 años	10 puntos

La experiencia laboral docente de los candidatos elegibles deberá estar certificada o validada por la Unidad de Talento Humano de la jurisdicción correspondiente. Los docentes que concursan para trasladarse del lugar de trabajo deberán certificar su experiencia en la unidad de Recursos Humanos del nivel Distrital.

Art. 7.- Entrega de méritos.- Las carpetas que acreditan los méritos deben entregarse y validarse en la unidad de Recursos Humanos del nivel Distrital, del lugar donde se ha abierto el concurso de méritos y oposición.

La carpeta de los candidatos elegibles se entregará y validará en un plazo no mayor a cinco (5) días laborables desde el cierre de inscripciones al concurso en la página web del Ministerio de Educación. Por ninguna razón se postergará la entrega y validación de méritos.

Los candidatos deberán presentar la carpeta, que respalda los datos registrados durante la inscripción en la página web del Ministerio de Educación, con la siguiente información:

- Copia de la cédula de ciudadanía;
- Copia de la última papeleta de votación;
- Copia de un pago de servicio básico del último mes: luz, agua o teléfono y/o el contrato de arrendamiento;
- Copia de los títulos de formación académica superior, debidamente certificados por la SENESCYT;
- Copia de cada uno de los certificados de los cursos relacionados a la docencia y/o a la especialidad del concurso;
- Copia de los certificados laborales relacionados con la docencia, que especifiquen fecha de inicio y fin de labores;
- Copia de las investigaciones publicadas;
- Copia del certificado emitido por el IEPI por cada libro publicado;

Educamos para tener Patria



Art. 11.- Recalificación.- Los participantes podrán solicitar la recalificación, en un término de cinco (5) días contados a partir de la publicación de los resultados finales. La Autoridad Educativa Nacional resolverá las recalificaciones y la notificará en un término de treinta (30) días.

Art. 12.- Notificación a ganador del concurso.- El nivel Zonal notificará y autorizará al nivel Distrital la emisión del nombramiento para cubrir la vacante, al candidato elegible con mayor puntaje en el cuadro respectivo. En caso de que el participante no acepte el cargo será ofrecido al siguiente con mayor puntaje; el proceso se repetirá hasta cubrir la necesidad. El tiempo máximo para la aceptación del cargo será de quince (15) días a partir de la publicación de los resultados en la página web del Ministerio de Educación. Se entenderá notificado el concursante por la publicación en la página web del Ministerio de Educación.

Los docentes en funciones que ganen un concurso de méritos y oposición y acepten el traslado, podrán dejar el establecimiento educativo en el cual laboran únicamente cuando llegue su reemplazo.

Art. 13.- Apelaciones.- Los participantes en concursos de méritos y oposición que se crean perjudicados por los resultados finales publicados en la página web del Ministerio de Educación, podrán de manera motivada apelar ante las Comisiones Provinciales de Defensa Profesional, y en lo venidero ante las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos, en un plazo de cinco (5) días una vez publicados los resultados en la página web del Ministerio de Educación.

Las Comisiones Provinciales de Defensa Profesional, y en lo venidero las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos, deberán resolver la apelación en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recepción del expediente del recurso de apelación, garantizando el principio constitucional del debido proceso; esta resolución no será susceptible de apelación.

Las Comisiones Provinciales de Defensa Profesional, y en lo venidero las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos, deberán ingresar las apelaciones y las resoluciones en el sistema de información a través de la página web del Ministerio de Educación.

Art. 14. De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Coordinación General de Planificación y a la Coordinación General Administrativa y Financiera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los docentes que participaron en los concursos de méritos y oposición anteriores a la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, se regirán por la normativa con la que fueron convocados dichos concursos de méritos y oposición.

Segunda.- Los docentes que participaron en las anteriores convocatorias de concurso de méritos y oposición, y en los casos donde la vacante que se generó por su aceptación, no han sido llenadas, solamente podrán cambiarse a su nuevo cargo cuando llegue su reemplazo por contrato.

Educamos para tener Patria



- i) Copia del certificado de bilingüismo emitido por la Autoridad Educativa Nacional, en caso de presentarse para una vacante de instituciones de educación intercultural bilingüe o en caso de presentarse a materias de lenguas ancestrales; y
- j) Copia del carné del Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS), en caso de tenerlo.

Adicionalmente a estos documentos, los docentes en funciones que aspiren a ocupar las partidas a través de traslados deben presentar:

- a) Copia del último nombramiento;
- b) Certificado de la historia disciplinaria emitido por la unidad de recursos humanos del nivel Distrital; y
- c) Certificado de la carga horaria en la institución donde trabaja.

Los ganadores de los concursos de méritos y oposición, deberán presentar los originales de la documentación o copias debidamente notariadas, antes de la posesión en el cargo.

Art. 6.- Publicación de resultados parciales.- La sumatoria de las calificaciones de las pruebas y el puntaje obtenido en la validación de méritos de los candidatos elegibles que se encuentren en el concurso, se publicarán a través de los medios de comunicación y en el portal del Ministerio de Educación; y se convocará a los concursantes que hubieren cumplido el proceso previo a la clase demostrativa y a la entrevista en el establecimiento educativo en el cual estuviere concursando.

Art. 7.- Clase demostrativa.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo precedente, los concursantes serán convocados a rendir la clase demostrativa y la entrevista en el establecimiento educativo donde existe la vacante para la cual estuvieran participando, en máximo siete (7) días hábiles a partir de la publicación de los resultados,

La clase demostrativa será evaluada por un jurado calificador conformado de la siguiente manera:

- a) El director o rector del establecimiento educativo donde se generó la vacante, quien presidirá y convocará a la clase demostrativa y la entrevista;
- b) Un docente del establecimiento educativo, preferiblemente del mismo nivel o especialidad, designados por autoridades y profesores del establecimiento educativo;
- c) Un representante de los padres de familia, nombrados por el Comité Central de Padres de Familia; y
- d) Un representante de los alumnos del curso correspondiente, a partir del 8vo. año de Educación General Básica.

En el caso de partidas para las instituciones educativas unidocentes, el docente presidirá el jurado y se invitará a un profesor de la institución más cercana, quien actuará como parte del mismo.

En el caso de apertura o reapertura de instituciones educativas, el jurado será conformado por dos profesionales de la educación designados por la autoridad máxima del nivel Distrital, y por dos representantes de la comunidad beneficiaria. La comunidad beneficiaria será convocada por la autoridad del nivel Distrital para la designación de los dos representantes.

Educamos para tener Patria

Av. Amazonas No. 34-451, entre Av. Atahualpa y Juan Pablo Sáenz www.educacion.gov.ec
Quito - Ecuador



La Autoridad Educativa Nacional remitirá los manuales y matrices de evaluación requeridas para la clase demostrativa y entrevista a las Subsecretarías y Coordinaciones Zonales, quienes organizarán y realizarán el seguimiento del proceso en sus respectivas jurisdicciones.

La clase demostrativa se calificará sobre diez (10) puntos y el puntaje final será el promedio simple de la calificación de cada miembro del jurado. La autoridad o docente que preside el proceso remitirá a las Subsecretarías y Coordinaciones Zonales, las matrices de calificación de las clases demostrativas en un lapso no mayor a cinco días a partir de la evaluación de la clase demostrativa.

Art. 8.- Instituciones Educativas Interculturales Bilingües.- Los aspirantes a docentes o los docentes en funciones que deseen ocupar una vacante en establecimientos que ofertan educación intercultural bilingüe deberán demostrar suficiencia en el idioma del pueblo o nacionalidad correspondiente, para lo cual deberán aprobar una prueba estandarizada elaborada por la Autoridad Educativa Nacional, con un puntaje igual o mayor al 70%.

Podrán optar por la vacante de un establecimiento intercultural bilingüe, candidatos elegibles que no dominen la lengua ancestral, siempre que no participen candidatos elegibles que cuenten con la suficiencia lingüística. En estos casos, los ganadores de los concursos tendrán un nombramiento provisional y deberán obligatoriamente aprobar las pruebas correspondientes de bilingüismo en un plazo no mayor de dos años.

Art. 9.- Elegibilidad preferente.- Los docentes y aspirantes a docentes podrán tener como máximo diez (10) puntos de bonificaciones, los cuales serán adicionales a la calificación sobre cien (100) puntos de las pruebas de oposición, calificación de méritos y calificación de la clase demostrativa.

Las bonificaciones podrán ser por:

- a) Los candidatos elegibles que residan en la localidad donde existe la vacante recibirán una bonificación por residencia de acuerdo con la siguiente tabla:

Residencia en la misma parroquia	5 puntos
Residencia en el mismo cantón	3 puntos
Residencia en la misma provincia	1 punto

- b) Los candidatos elegibles que presenten alguna discapacidad, que no impida el desempeño de la función, verificada a través del carné emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS), tendrán una bonificación de tres (3) puntos.
- c) Los candidatos elegibles que se encuentren prestando sus servicios bajo la modalidad de contrato por más de cuatro años en un establecimiento educativo público accederán a una bonificación de cinco (5) puntos.
- d) Los candidatos elegibles que hubieren renunciado a un nombramiento del Ministerio de Educación, y que probaren debidamente su condición de migrantes accederán a una bonificación de cinco (5) puntos.

Art. 10.- Publicación de resultados finales.- Una vez calificada la clase demostrativa y la entrevista, el nivel Zonal debe publicar los resultados finales de los concursos en los medios de comunicación y en el portal del Ministerio de Educación.

Educamos para tener Patria



Tercera.- Las Direcciones Provinciales de Educación cumplirán las atribuciones y funciones asignadas al nivel Distrital en el presente Acuerdo, hasta que las nuevas instancias desconcentradas sean creadas y asuman dichas atribuciones y funciones.

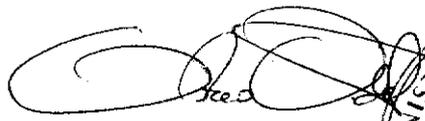
Disposición General.- Los aspectos no previstos en este Acuerdo serán resueltos por la Autoridad Educativa Nacional.

Disposición Derogatoria.- Deróguese el Acuerdo Ministerial 018-10 de 13 de enero de 2010 y sus reformas; y todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Disposición final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

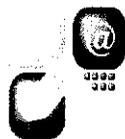
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a

14 NOV. 2011


Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN




PCE / ANG / MFS / CCP



ANEXO

CUADRO DE PROFESORES DE DIVERSA FORMACIÓN QUE PUEDEN DESEMPEÑARSE EN LAS ASIGNATURAS DE PRIMERO A DÉCIMO AÑOS DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA

NIVEL	TÍTULO
PRIMER AÑO DE BÁSICA	<ul style="list-style-type: none"> • Profesor de Educación Pre-primaria • Bachiller en Ciencias de la Educación • Profesor de Educación Parvularia • Doctorado en Educación Parvularia • Licenciatura en Educación Parvularia • Licenciatura en Educación Primaria • Licenciatura en Educación Básica
SEGUNDO A SÉPTIMO AÑO DE BÁSICA	<p>Títulos emitidos por los ISPED</p> <ul style="list-style-type: none"> • Profesor de Educación Primaria <p>Títulos emitidos por las Universidades o Instituciones reconocidas por la SENESCYT</p> <ul style="list-style-type: none"> • Profesores de Educación Básica • Licenciatura en Educación Básica • Licenciatura en Educación Primaria • Doctorado en Educación Primaria • Bachillerato en Ciencias de la Educación
LENGUAJE DE OCTAVO A DÉCIMO AÑO DE BÁSICA	<p>Títulos emitidos por los ISPED</p> <ul style="list-style-type: none"> • Profesor de Educación Primaria <p>Títulos emitidos por las Universidades o Instituciones reconocidas por la SENESCYT</p> <ul style="list-style-type: none"> • Profesores de Educación Básica • Licenciatura en Educación Básica • Licenciatura en Ciencias de la Educación, especialidad Lenguaje y Literatura. • Doctorado en Literatura. • Licenciatura en Comunicación Social Abogados
MATEMÁTICA DE OCTAVO A DÉCIMO AÑO DE BÁSICA	<p>Títulos emitidos por los ISPED</p> <ul style="list-style-type: none"> • Profesor de Educación Primaria <p>Títulos emitidos por las Universidades o Instituciones reconocidas por la SENESCYT</p> <ul style="list-style-type: none"> • Profesores de Educación Básica • Licenciatura en Educación Básica • Licenciados en Ciencias de la Educación, especialidad Físico-Matemática. • Ingenieros Matemáticos • Físicos • Ingenieros Civiles • Arquitectos • Matemáticos Puros • Ingenieros en Sistemas Informáticos • Economistas

Educamos para tener Patria

Av. Amazonas No. 34-451, entre Av. Atahualpa y Juan Pablo Sáenz www.educacion.gov.ec

Quito - Ecuador

[Handwritten signatures and initials]



<p>CIENCIAS NATURALES DE OCTAVO A DÉCIMO AÑO DE BÁSICA</p>	<p>Títulos emitidos por los ISPED</p> <ul style="list-style-type: none"> • Profesor de Educación Primaria <p>Títulos emitidos por las Universidades o Instituciones reconocidas por la SENESCYT</p> <ul style="list-style-type: none"> • Profesores de Educación Básica • Licenciatura en Educación Básica • Licenciados en Ciencias de la Educación, especialidad Biología y Química • Ingenieros ambientales • Biólogos • Geólogos • Médicos • Odontólogos
<p>CIENCIAS SOCIALES DE OCTAVO A DÉCIMO AÑO DE BÁSICA</p>	<p>Títulos emitidos por los ISPED</p> <ul style="list-style-type: none"> • Profesor de Educación Primaria <p>Títulos emitidos por las Universidades o Instituciones reconocidas por la SENESCYT</p> <ul style="list-style-type: none"> • Profesores de Educación Básica • Licenciatura en Educación Básica • Licenciados en Ciencias de la Educación, especialidad Ciencias Sociales • Sociólogos • Psicólogos • Antropólogos. • Abogados • Licenciados en Ciencias Políticas y Sociales
<p>EDUCACIÓN ESTÉTICA</p>	<p>Títulos emitidos por los ISPED</p> <ul style="list-style-type: none"> • Profesor de Educación Primaria <p>Títulos emitidos por las Universidades o Instituciones reconocidas por la SENESCYT</p> <ul style="list-style-type: none"> • Profesores de Educación Básica • Licenciatura en Educación Básica • Profesores de Actividades Prácticas • Profesores de Música • Profesores de Artes Plásticas • Licenciados en Cultura Estética • Artistas plásticos • Músicos • Arquitectos • Diseñadores Gráficos
<p>EDUCACIÓN FÍSICA</p>	<p>Títulos emitidos por los ISPED</p> <ul style="list-style-type: none"> • Profesor de Educación Primaria <p>Títulos emitidos por las Universidades o Instituciones reconocidas por la SENESCYT</p> <ul style="list-style-type: none"> • Profesores de Educación Básica • Licenciatura en Educación Básica • Licenciado en Cultura Física, deportes y recreación



LENGUA EXTRANJERA	Títulos emitidos por las Universidades o Instituciones reconocidas por la SENESCYT <ul style="list-style-type: none">• Licenciado en Idiomas• Certificado de suficiencia en Inglés. Profesores de segunda enseñanza especialización Inglés con certificación de suficiencia en inglés
--------------------------	---

PCE / ANG / MFS / CCP